Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 409

*Ejecutivo 25817-40-89-001-**2022-00151**-00*
Demandante: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.
Demandado: CARE & HEALTH S.A.S.

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago ***ejecutivo*** de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.** *en contra de* **CARE & HEALTH S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Factura de venta BGA-2784**

1.1. Por la suma de $1.415.723 por concepto de saldo a *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **Factura de venta BGA-2857**

2.1. Por la suma de $2.469.382 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

2.3. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. **Factura de venta BGA-2951**

3.1. Por la suma de $9.421.057 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

3.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. **Factura de venta BGA-2952**

4.1. Por la suma de $11.061.073 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

4.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 4.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. **Factura de venta BGA-3308**

5.1. Por la suma de $4.595.880 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

5.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 5.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. **Factura de venta BGA-3345**

6.1 Por la suma de $1.845.388 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

6.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 6.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

7. **Factura de venta BGA-3674**

7.1. Por la suma de $3.372.525 por concepto de saldo a *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

7.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 7.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a LAURA VIVIANA SUAREZ MUERCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **029** de **SEPTIEMBRE 7 de 2022**, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19887158dcee2a1d7f1696ca4ad8208f06813d350dad2a88421bfbea3e9093d**
Documento generado en 06/09/2022 06:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica